



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CAMEX 1 - 509

Mercado Único y Libre de Cambios.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 07.03.05 inclusive, reemplazar el punto 1.1 de la Comunicación "A" 4178, por el siguiente:

- 1.1. Las personas físicas y jurídicas no comprendidas en el sector financiero, podrán acceder al Mercado Único y Libre de Cambios para la constitución de inversiones de portafolio en el exterior adicionalmente a los montos máximos establecidos en la Comunicación "A" 3722 y complementarias, en la medida que los mismos y sus rentas sean destinados dentro de los 360 días del acceso al mercado de cambios, a la cancelación de servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior en concepto de títulos emitidos en el exterior, préstamos financieros sindicados en el exterior, préstamos financieros otorgados por bancos del exterior, y otras deudas directas o garantizadas por agencias oficiales de crédito del exterior y en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:
 - 1.1.1. El monto acumulado de divisas adquiridas en función de lo dispuesto en la presente norma, no podrá superar en ningún momento los vencimientos de capital e intereses externos de deudas financieras de los próximos siguientes 360 días.
 - 1.1.2. La empresa deberá designar a una entidad financiera local que estará a cargo de realizar el seguimiento de las compras de divisas realizadas por este régimen y de sus aplicaciones, de acuerdo a lo definido en el punto 2.1., y será responsable de informar al Banco Central en los casos de incumplimientos a lo dispuesto en la presente norma.
 - 1.1.3. La designación deberá ser comunicada por la empresa a la Gerencia Principal de Exterior y Cambios mediante nota cursada a través de la entidad financiera designada. La nota deberá ser ingresada por la Mesa de Entradas de este Banco Central, con anterioridad a la realización de las operaciones. En la misma, deberá constar bajo declaración jurada, el detalle mensual de los vencimientos de capital e intereses financieros de los próximos 12 meses, que deberá estar validada en el régimen informativo de la Comunicación "A" 3602 y complementarias, a las distintas fechas de referencia cuya presentación esté vencida a la fecha de la presentación de la nota.
 - 1.1.4. La entidad financiera designada emitirá las certificaciones que fuesen necesarias para que la empresa pueda acceder al mercado de cambios a través de otras entidades autorizadas a operar en cambios.
 - 1.1.5. Las compras de cambio que se realicen en función de lo dispuesto en la presente norma, deberán cursarse bajo el siguiente concepto: "Inversiones de portafolio en el exterior para la atención de vencimientos de servicios de deudas con acreedores externos" (Código 881).



- 1.1.6. Al momento de la aplicación de los fondos adquiridos por el presente régimen a la cancelación de deudas de acuerdo al punto 2.1., se deberá efectuar un boleto de compra en concepto de "Aplicación de inversiones de portafolio para la cancelación de deudas", (código 475) y un boleto de venta por el concepto que se cancele.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente Principal de
Exterior y Cambios A/C

Raúl O. Planes
Subgerente General
de Operaciones

CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIOS